



RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2022-00526-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MAYOR
DEMANDANTE	MARGARITA ROMERO DE LA HOZ C.C. 22.690.880
DEMANDADA	RAFAEL ANTONIO PACHECO ALVAREZ C.C. 7.412.184

Informe Secretarial: señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para su estudio. Sírvese proveer.

Soledad, 19 de octubre de 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO
Diecinueve (19) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el anterior informe secretarial, previa revisión de la demanda se observa lo siguiente:

1. No se encuentra acreditado el vínculo filial entre los señores MARGARITA ROMERO DE LA HOZ y RAFAEL ANTONIO PACHECO ALVAREZ, no se anexa acta, sentencia y/o escritura pública donde se reconozca la unión marital de hecho entre las partes, en concordancia Ley 54 de 1990, si las partes están casadas, se debe aporta registro civil de matrimonio.
2. No se indica el canal digital donde pueden ser notificados los testigos.
3. No manifiestan como se obtuvo el correo electrónico del demandado de conformidad con la ley 2213 de junio de 2022 expedido por Ministerio de Justicia y del Derecho en su numeral 8 “*Artículo 8. Notificaciones personales. (...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (...).* Subrayado nuestro.

Por todo lo anterior se ordenará inadmitir la demanda y ordenar al demandante la subsane en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Este Despacho,

RESUELVE

1. Inadmitir la anterior demanda presentada, en virtud de las consideraciones expuestas anteriormente.



2. El actor deberá subsanar la falencia anotada anteriormente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de la siguiente providencia. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 25 de octubre 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 155 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ